Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619
Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EDICTO

Iván Islas N.

QUE EN EL EXPEDIENTE **75/2026**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO,** PROMOVIDO POR **MARTHA CHABLE HERNÁNDEZ Y ZOILA ESTRADA RAMÍREZ**, EN CONTRA DE **NEPTUNO CINCO S.A. DE C.V.,** CON FECHA **DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS,** SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: - - -

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se les informa, que deberán ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

*Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.*

***QUINTO**. (...)*

SEXTO. (...)

SEPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...) ..."

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Vista la cuenta, se acuerda:

***PRIMERO.** (...)*

***SEGUNDO.** (...)*

***TERCERO.** En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **75/2026** dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

***CUARTO.** (...)*

***QUINTO.** Esta autoridad se reserva de proveer la admisión de la presente demanda, toda vez que, de las constancias de no conciliación exhibidas, se advierte que los citados Iván Islas N., y Grupo de Seguridad Privada PRYSE de México S.A. de C.V., no fueron notificados por imposibilidad del mismo, por lo que **se ordena girar oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, remita copia certificada del expediente con números de identificación únicos TAB/CI/2025/012326 y TAB/CI/2025/012323, solicitados por Martha Chablé Hernández y Zoila Estrada Ramírez, respectivamente, expedidas el dieciséis de enero de dos mil veintiséis*

***SEXTO.** (...)*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DESPACHO JUDICIAL

ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO